

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy veintidós (22) de Junio del dos mil veintidós (2022), paso a despacho de la señora Juez la presente demanda asignada mediante acta de reparto del 20 de mayo del año que avanza, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No.: 742

PROCESO: VERBAL - MAYOR CUANTIA
RADICADO: 170013103004-2022-00109-00
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA
HERNANDO ARBELAEZ YEPES

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso Verbal de mayor cuantía antes referenciado.

CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar del escrito de la demanda y de sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. En el acápite de pretensiones se advierte indebida acumulación, si se tiene en cuenta que la pretensión sexta escapa a la órbita del proceso declarativo propuesto.
2. Sin ser motivo de inadmisión, el resumen contable que allega como prueba de los desembolsos y abonos correspondientes al contrato de mutuo que pretende que se declare, carece de certificación por Contador Público y de los soportes de su idoneidad.

3. *Aportará la demanda corregida de manera **integrada**, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado (Art 6ª de la Ley 2213 de 2022).*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, subsane los defectos anotados, **integrando la demanda en un solo escrito**, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para el proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, ha promovido a través de apoderado judicial el señor **JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO**, en contra de la **CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA** y **HERNANDO ARBELAEZ YEPES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 094 DEL 23 DE JUNIO DE 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d95f8de4f1fcbe8f5a5410ea1ff58a9ccb22d400cacc2b4dd2410d9efdf5c5**
Documento generado en 22/06/2022 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>